Expediente: **559/26**
Carátula: **TOSORONI NANCY BEATRIZ C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27435017571 - TOSORONI, Nancy Beatriz-ACTOR
90000000000 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 559/26

H20901841104

JUICIO: TOSORONI NANCY BEATRIZ c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA.- EXPTE. N°: 559/26.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 20 de Agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la cautelar solicitada en estos autos, y;

CONSIDERANDO:

1.- En fecha 05/08/2026 se presenta Nancy Beatriz Tosoroni DNI N° 24.401.381, con el patrocinio letrado de la Dra. Sofía Paradi Faride y promueve TUTELA AUTOSATISFACTIVA contra BANCO MACRO S.A., CUIT N.° 30-50001008-4, con domicilio en Nicolás Avellaneda N.° 11 de la ciudad de Concepción, Tucumán, a fin de que S.S. ordene, el inmediato cese de los débitos automáticos efectuados sobre la cuenta sueldo N.° 460000101201686, CBU N.° 2850600140001012016869, de su titularidad, donde percibe sus haberes, disponiendo que la entidad demandada instrumente el correspondiente "Stop Debit" y se abstenga de efectuar nuevos débitos automáticos respecto de los conceptos aquí cuestionados.

Expresa que la presente tutela se promueve luego de haber agotado todas las gestiones extrajudiciales y los mecanismos de protección previstos por la normativa del BCRA para los usuarios de servicios financieros, entre ellos la solicitud de reversión de débitos, la instrucción de "Stop Debit" e inclusive tuvo que recurrir a la intimación formal mediante carta documento, sin que la entidad demandada pudiera bríndar una solución efectiva, por lo que no existe otro medio idóneo para hacer cesar el perjuicio que se renueva mes a mes.

Solicita que la presente tutela sea resuelta inaudita parte, previa caución juratoria.

En cuanto a los hechos, expresa que percibe sus haberes mediante la cuenta sueldo radicada en Banco Macro S.A., sobre la cual, conforme surge de los movimientos bancarios que acompaña, desde el mes de octubre de 2025 y hasta la actualidad se vienen

practicando en forma periódica diversos débitos automáticos a favor de SEGLIFE - Seguros Life, OPCIÓN SEGUROS S.A., UNIBRICA S.A., PCIAL. ACC. COOP. Y MUT., entre otras

entidades, disminuyendo de manera constante la disponibilidad de los fondos depositados en concepto de salario.

Al advertir la existencia de dichos descuentos, manifiesta el desconocimiento de haber suscripto y/o autorizado las contrataciones que justificarían la permanencia de tales débitos automáticos, motivo por el cual inicia de manera inmediata todas las gestiones extrajudiciales.

Asimismo, solicitó la reversión de los débitos automáticos conforme surge de la documental que se acompaña, sin embargo, destaca que los descuentos siguieron practicándose sobre la cuenta sueldo hasta la actualidad.

Por lo que ante la falta de una solución efectiva, y habiendo agotado las herramientas

disponibles, remitió carta documento a Banco Macro S.A., mediante la cual requerió el inmediato cese de los débitos automáticos; y la restitución de los importes debitados en forma indebida.

Cuenta que se desempeña como empleada dependiente, por lo que los haberes constituyen el fruto de su trabajo y la fuente principal con la que atiende obligaciones y necesidades cotidianas.

Los múltiples débitos efectuados de manera reiterada durante más de diez meses,detrayendo una gran parte del sueldo, disminuyendo el dinero esencial para atender las obligaciones y necesidades básicas.

Por lo que la prolongación de esta situación ha generado un perjuicio económico de considerable magnitud, que continúa agravándose con cada nueva acreditación de haberes.

A ello se agrega que los importes debitados sonsusceptibles de actualización, circunstancia que incrementa progresivamente el menoscabo económico ocasionado y torna aún más urgente la necesidad de una intervención judicial inmediata.

Consecuentemente, pasan los autos a despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde analizar si la medida cautelar solicitada resulta procedente.

En tal sentido, la tutela autosatisfactiva constituye un instituto de creación jurisprudencial receptado por la doctrina procesal contemporánea, cuya finalidad radica en otorgar una respuesta jurisdiccional urgente cuando la demora propia de un proceso ordinario pudiera tornar ilusorio el derecho invocado. Su procedencia exige la concurrencia de una fuerte probabilidad en la existencia del derecho alegado y la presencia de un peligro concreto de frustración, extremos que deben analizarse con criterio restrictivo pero compatible con la efectiva tutela judicial.

Tratándose de una medida cautelar innovativa, por cuanto altera el estado de hecho existente al momento de su dictado, la prudencia judicial impone un examen particularmente riguroso de sus presupuestos, sin desconocer que el proceso cautelar no exige certeza definitiva sino verosimilitud suficiente.

3.- En este contexto, corresponde analizar si se dan los requisitos necesarios para la procedencia de la medida cautelar solicitada, sobre la base de la normativa local e

internacional en juego.

El art. 273 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de aplicación supletoria en el presente proceso, establece genéricamente que quienes soliciten medidas cautelares

deben acreditar sumariamente la verosimilitud del derecho y las razones de urgencia o peligro de frustración de los derechos por el transcurso del tiempo.

En cuanto a la verosimilitud del derecho, la Sra. Tosoroni reviste la condición de titular de la cuenta sueldo en la que percibe sus ingresos laborales y acredita el desconocimiento de los descuentos y las gestiones tendientes a lograr la reversión y el cese de los débitos sin resultado favorable. La normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) faculta a los usuarios de servicios financieros a ordenar la suspensión o la cancelación de los débitos automáticos (Stop Debit o baja del servicio), de modo que la permanencia injustificada de tales cobros infringe el derecho a disponer libremente de su salario (art. 14 bis y 17 C.N.) y los derechos del consumidor (art. 42 C.N.). Con lo indicado surge manifiesto el requisito requerido de verosimilitud del derecho

En lo relativo al peligro en la demora, se encuentra plenamente acreditado por la naturaleza periódica de los descuentos y su recurrencia sobre fondos destinados al sustento básico y alimentario de la trabajadora. De no disponerse el cese inmediato, cada acreditación de sueldo importará una nueva e irreparable afectación patrimonial.

La contracautela puede tenerse por ofrecida mediante caución juratoria expresamente por la actora, en atención a la naturaleza alimentaria del crédito involucrado y al carácter de consumidora de la actora, sin que ello implique adelantar opinión sobre el fondo de la cuestión.

4.- La jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que en las relaciones de consumo corresponde aplicar el principio protectorio y el criterio más favorable al consumidor, especialmente cuando se encuentran comprometidos derechos de naturaleza alimentaria. También se ha reconocido la facultad judicial de adoptar medidas preventivas destinadas a evitar daños de difícil reparación ulterior, en el marco del deber general de prevención consagrado por el Código Civil y Comercial.

Por lo tanto, ponderando la naturaleza alimentaria del salario (art. 14 bis CN), el régimen de inembargabilidad y límites a las retenciones salariales (arts. 120, 133 y 147 LCT y dec. 484/1987), así como el criterio jurisprudencial imperante corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada.

5.- Ante lo expuesto se ordena al Banco Macro S.A. a CESAR INMEDIATAMENTE en los descuentos debitados mensualmente de la cuenta sueldo de la Sra. Nancy Beatriz Tosoroni DNI N° 24.401.381. Todo ello, en virtud de las resoluciones del Banco Central de la República Argentina y el derecho de la misma de obtener el STOP DEBIT (Comunicación “A” 6909 del BCRA, y concordantes). Atento a que la peticionante prestó caución juratoria en escrito de demanda, corresponde librar el oficio pertinente a fin de que se haga efectiva la cautelar solicitada.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por normativa aplicable

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la Sra. Nancy Beatriz Tosoroni DNI N° 24.401.381. En consecuencia, ordenar a Banco Macro S.A. el cese inmediato de todo débito automático, retención y/o descuento efectuado sobre la Cuenta Sueldo N° 460000101201686 (CBU N° 2850600140001012016869) perteneciente a la Sra. TOSORONI, NANCY BEATRIZ (D.N.I. N° 24.401.381), vinculados a las entiddades: SEGLIFE - Seguros Life, OPCIÓN SEGUROS S.A., UNIBRICA S.A., PCIAL. ACC. COOP. Y MUT., así como respecto de cualquier otro concepto o entidad derivado de las operaciones objeto de desconocimiento, debiendo ABSTENERSE de practicar nuevos descuentos por tales conceptos mientras dure la tramitación del presente proceso. Todo ello, en virtud de las resoluciones del Banco Central de la República Argentina y el derecho de la misma de obtener el STOP DEBIT (Comunicación “A” 6909 del BCRA, y concordantes), la naturaleza alimentaria del salario (art. 14 bis CN), el régimen de inembargabilidad y límites a las retenciones salariales.

II.- LIBRAR OFICIO al Banco Macro S.A. Sucursal Concepción Plaza, en su domicilio real, a fin de que tome conocimiento de la presente resolutiva y de cumplimiento de manera inmediata, con habitación de días y horas, con lo ordenado en esta resolución bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias conforme lo dispone art. 137 CPCyCT.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.